

CONSTANCIA: 1 de marzo de 2024. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, marzo primero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05001-40-03-005-2020-00074-00
Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Solicitante	Asbleidy Natalia Cardona Agudelo
Acreedores	Cooperativa Financiera Cotrafa, Secretaría de Hacienda Departamento de Antioquia y Otros.
Decisión	Resuelve solicitudes. Requiere a Liquidadora.

Se incorpora al expediente digital, el escrito presentado por la señora liquidadora designada en este proceso mediante el cual aporta la constancia de notificación por aviso de los acreedores que le fuera requerida en providencias fechadas 23 de enero y 13 de diciembre de 2023, llevadas a través de correo electrónico certificado, las cuales se tienen en cuenta para los fines procesales pertinentes.

No obstante, se requiere a la señora liquidadora para que remita nuevamente la notificación llevada a cabo al acreedor hipotecario, a quien además de la providencia de apertura le notificará el auto de fecha 22 de julio de 2022 por medio del cual se dispuso su citación.

Igualmente, se tiene en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia en cuanto no se hace necesario notificar a las acreedoras VERÓNICA PATIÑO CASTRILLÓN y NANCY ANDREA CARDONA AGUDELO, por cuanto que consta en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 19 de noviembre de 2019 por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN “DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA”, de la constancia que las citadas manifestaron no tener interés en hacer parte de este proceso, lo cual se asiste razón.

De otro lado, se incorpora el escrito mediante el cual la sociedad REINTEGRA S.A.S., presenta la cesión del crédito que le hiciera BANCOLOMBIA S.A., en calidad de acreedora de la señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, la cual ya fue resuelta en auto proferido el pasado 15 de julio de 2021 (numeral 07 del expediente digital), por tanto, no hay lugar a ningún pronunciamiento.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de información del proceso que presenta la demandante, se ordena poner a disposición el link del proceso para que tenga acceso a las actuaciones llevadas a cabo que dan cuenta de la etapa procesal en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.